



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5244

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, Decreto Distrital No. 561 de 2006, Resolución No.110 de 2007, en concordancia con el Decreto No. 1594 de 1984 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, emitió el **Concepto Técnico No. 5673 del 18 de julio de 2005**, mediante el cual evaluó el radicado 2005ER23869 del 08 de julio de 2005 (Derecho de petición) y la visita técnica de seguimiento realizada al establecimiento de comercio RECUPERADORA DE SEBO LA REINA, ubicado en la Transversal 3ª. Este No. 93 – 51 Sur (antes Carrera 45 Este No. 93 A 51 Sur) y presentó las siguientes consideraciones:

"El radicado 2005ER23869 del 08 de julio de 2005 (Derecho de petición) presentado por el señor Concejal Carlos Alberto Baena, solicitó información sobre las medidas efectuadas con respecto a las curtiembres que se encuentran ubicadas en el costado sur de la Quebrada Yomasa.

La visita técnica de seguimiento fue realizada el día 14 de julio de 2005.

CONCLUSIONES.

Analizada la situación encontrada en la visita efectuada por los funcionarios de la Subdirección Ambiental Sectorial a la Transversal 3ª. Este No. 93 – 51 Sur (antes Carrera 45 Este No. 93 A 51 Sur), se estableció que el predio perteneciente a la Localidad de Usme, funciona una empresa dedicada a la extracción de grasa de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5244

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

los huesos de animales, detectándose que las condiciones higiénico sanitarias y ambientales son muy deficientes.

Sugiere a la Subdirección Jurídica, suspender las actividades de la empresa que funciona en la Transversal 3ª. Este No.93 – 51 Sur (antes Carrera 45 Este No. 93 A 51 Sur) ya que no cuenta con ningún tipo de permiso para desarrollar la actividad a la que se dedica, además, se encuentra utilizando aceite quemado como combustible para la caldera, actividad altamente contaminante y totalmente prohibida”.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital Ambiente, con fundamento en el Concepto Técnico No. 5673 del 18 de julio de 2005, a través de la **Resolución No. 1857 del 08 de agosto de 2008**, resolvió imponer medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos y emisiones atmosféricas al establecimiento de comercio denominado RECUPERADORA DE SEBO LA REINA, ubicado en la Transversal 3ª. Este No. 93 – 51 Sur (antes Carrera 45 Este No. 93 A 51 Sur) de la Localidad de Usme de esta Ciudad.

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital Ambiente, mediante **Auto No. 2063 del 08 de agosto de 2005**, dispuso iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento comercial RECUPERADORA DE SEBO LA REINA y/o al señor Luis Enrique Excelino Castillo Flórez en su carácter de propietario, y formuló los siguientes cargos:

- 1. No contar con un sistema que asegure la adecuada dispersión de los olores que genera la actividad productiva que desarrolla, violando con tal conducta el artículo 23 del Decreto No. 948 de 1995.*
- 2. Realizar actividades que generen olores ofensivos, sin contar con el permiso de emisiones atmosféricas, violando con tal conducta el literal m) del artículo 73 del Decreto No.948 de 1995.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5244

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

3. Utilizar aceite usado como combustible en la caldera, violando con tal conducta el artículo 16 de la Resolución DAMA No. 1188 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo **Auto No. 2063 del 08 de agosto de 2005**, fue notificado por Edicto el día 21 de septiembre de 2005 y desfijado el 26 de septiembre de 2005, y como constancia de ejecutoria el día 11 de octubre de 2005.

Que dentro del término dispuesto en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, el representante legal o quien haga sus veces del establecimiento comercial RECUPERADORA DE SEBO LA REINA, **no** presentó descargos al Auto No. 2063 del 08 de agosto de 2005, sin embargo existe suficiente material probatorio para definir el proceso sancionatorio ambiental.

Que mediante **Resolución No. 2441 del 25 de octubre de 2006**, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA hoy Secretaría Distrital Ambiente, resolvió el proceso sancionatorio declarando responsable al establecimiento RECUPERADORA DE SEBOS Y GRASAS LA REINA a través del señor Luis Enrique Excelino Castillo Flórez en su calidad de propietario, por los cargos formulados en el artículo segundo del Auto No. 2063 del 08 de agosto de 2005, e impuso como sanción una multa de (12) doce salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2006, equivalentes a la suma de cuatro millones ochocientos noventa y seis mil pesos m/cte (\$4.896.000,00).

Mediante Correo Certificado del 15 de noviembre de 2006, se cito formalmente al señor Luis Enrique Excelino Castillo Flórez, para que compareciera al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, hoy Secretaría Distrital Ambiente, para la notificación del prenombrado Acto Administrativo.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, previa valoración de la información allegada mediante los radicados 2007IE960 del 31 de enero de 2007, 2006ER61012 del 28 de diciembre de 2006 y 2007ER10754 del 07 de marzo de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 5244

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

2007 y la visita técnica de seguimiento y control realizada el día 27 de febrero de 2007, en virtud de la cual emitió el **Concepto Técnico No. 3509 del 18 de abril de 2007**, en el cual presento las siguientes conclusiones:

"6 CONCLUSIONES:

- 6.1 *La medida preventiva de suspensión de actividades aún no se ha hecho efectiva, por cuanto la Alcaldía Local, no ha impuesto los sellos.*
- 6.2 *Se recomienda **requerir** a RECUPERADORA DE SEBO LA REINA para que realice los análisis necesarios que demuestren que cumple con el artículo 2º. de la Resolución No. 1446 del 05 de octubre de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en cuanto a las características del aceite usado que utilizan en la caldera. De lo contrario, no es técnicamente viable la utilización del mismo como combustible.*
- 6.3 *RECUPERADORA DE SEBO LA REINA, incumple con el parágrafo 1º. del artículo 11 de la Resolución No. 1208 de 2003, por cuanto no cuenta con dispositivos de control para la generación de olores ofensivos producidos en sus instalaciones. Se recomienda requerir para que tomen las acciones directas sobre el caso en particular".*

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, mediante **Resolución No. 0938 del 26 de abril de 2007**, resolvió modificar el artículo primero de la Resolución No. 1857 del 08 de agosto de 2005, el cual quedará así: *"ARTÍCULO PRIMERO. Imponer medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos y emisiones atmosféricas generadas en el establecimiento denominado SEBOS Y GRASAS LA REINA, ubicado en la Carrera 3º.B No.93 A 51 Sur (antes Transversal 3º. Este No. 93-51 Sur o Carrera 45 Este No.93 A51 Sur) del Barrio Monte Blanco de la Localidad de Usme de esta Ciudad, propiedad del señor LUIS ENRIQUE EXCELINO CASTILLO FLÓREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución"*

Con el fin de atender los radicados 2007IE5412 del 03 de mayo de 2007, 2007IE6080 del 11 de mayo de 2007, 2007IE12853 del 21 de agosto de 2007, 2007ER16828 del 23 de abril de 2007 y 2007ER29963 del 23 de julio de 2007 y previa valoración de la visita técnica de inspección realizada el 06 de junio de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5244

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

2007, a las instalaciones donde funciona el establecimiento de comercio denominado SEBOS Y GRASAS LA REINA, ubicada en la Carrera 3ª. B No. 93 A 51 Sur de la Localidad de Usme de esta Ciudad, profirió el **Concepto Técnico No.8935 del 07 de septiembre de 2007** y presentó las siguientes conclusiones:

*"Desde el punto de vista técnico, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, determina que es viable **levantar temporalmente** la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución No. 1857 del 08 de agosto de 2005, por el término de tres meses, con el fin de ajustar el sistema de tratamiento implementado para el tratamiento de los vertimientos generados en la planta. El industrial deberá realizar las siguientes actividades con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos de esta Secretaría:*

1. *Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, ese será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria y deberá contener:*
 - 1.1. *Consumos en m³/mes frente a la producción en Kg/mes*
 - 1.2. *Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB.*
 - 1.3. *Las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.*

2. *Presentar balance detallado de consumo de agua de la empresa teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en los productos y la descargada a la red de alcantarillado, para lo cual debe tener presente:*
 - 2.1. *Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable,*
 - 2.2. *Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.*
 - 2.3. *Identificar los equipos que utiliza agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos así como indicar si cuentan con recirculación de agua.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5244

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- 2.4 *Identificar los procesos y actividades que utilizan agua con sus correspondientes consumos así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos.*
 - 2.5 *Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.*
 - 2.6 *Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicando los consumos de agua y materia primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, éstas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina la evaporación y la que queda en los productos.*
3. *Remitir una caracterización por muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial, dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de ocho (8) horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH. Y una cada hora para la determinación en campo del parámetro de sólidos sedimentables, durante el tiempo de monitoreo. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos (SAAM) y aceites y grasas.*
 4. *La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales o en su defecto por personal acreditado por el laboratorio para tal fin.*
 5. *Se debe informar con quince (15) días de anticipación la fecha y la hora de toma de la muestra con el fin de que el monitoreo sea auditado por profesionales de la Secretaría.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 5244

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

OTROS:

Se solicita a la Dirección Legal Ambiental informar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá que la empresa SEBOS Y GRASAS LA REINA, se encuentra ubicada en zona de ronda de la Quebrada Yomasa, para lo pertinente.

Que la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, resolvió mediante **Resolución No. 3904 del 07 de diciembre de 2007, levantar temporalmente por el término de tres meses improrrogables**, la medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos al establecimiento de comercio SEBOS Y GRASAS LA REINA identificado con Nit.11291652-1 impuesta mediante Resolución No. 1857 del 08 de agosto de 2005, con la observación de informar con quince (15) días de antelación a la fecha de realización de la caracterización a la Secretaria Distrital Ambiente, para que concurren funcionarios de esta Entidad como también de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, a fin e realizar el cotejo respectivo con el laboratorio contratado por el establecimiento de comercio.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 13 de diciembre de 2007, al señor Luis Enrique Excelino Castillo Flórez en su carácter de propietario del citado establecimiento de comercio.

Que con el fin de evaluar los impactos ambientales que se generan en la ejecución de las actividades propias del establecimiento de comercio SEBOS Y GRASAS LA REINA, la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 012220 del 25 de agosto de 2008**, a través del cual evaluó la visita técnica de seguimiento realizada el 1^o. de julio de 2008, a las instalaciones del citado establecimiento comercial y presentó las siguientes consideraciones:

"OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA.

La empresa cuenta con una caldera de 30 BHP que usa como combustible carbón, cuenta con un ciclón como sistema de control que conecta a un ducto de aproximadamente 23 m. se observa que la caldera tiene conectado un ducto



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5244

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

directamente de 10m. de alto, que no conecta con el ciclón y según informo el representante legal se encuentra sellado, solo desfoga el ducto que sale del ciclón.

En la visita técnica se observó que los huesos materia prima los siguen almacenando de manera inadecuada, al aire libre lo que genera vectores como olores, moscas y posible presencia de roedores. Los olores son percibidos dentro y fuera de las instalaciones.

(. . .)

En las instalaciones no hay evidencia de que se siga utilizando aceite usado en el proceso productivo.

ANALISIS AMBIENTAL.

De acuerdo con la visita realizada el día 01 de julio de 2008 y teniendo como fundamento los registros fotográficos obtenidos en las visitas técnicas, se pudo establecer lo siguiente:

La empresa esta violando la medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos y emisiones atmosféricas impuesta mediante la Resolución No. 1857 del 08 de agosto de 2005 y modificada por la resolución No.0938 del 26 de abril de 2007.

SEBOS Y GRASAS LA REINA, no requiere permiso de emisiones según el numeral 4.1. de la Resolución No. 619 de 1997, mediante el cual se exigirá el permiso a industrias cuyo consumo nominal de combustible sea igual o superior a 500 Kg/hr de carbón y la empresa tiene un consumo de 666.6 Kg/día , es decir, 133.3 Kg/hr.

*SEBOS Y GRASAS LA REINA, **incumple** con el parágrafo1 del artículo 11 de la Resolución No. 1208 de 2003, por cuanto se perciben olores ofensivos al exterior de sus instalaciones incomodando a vecinos y transeúntes.*

En la visita técnica se observó que de la caldera sale un ducto que no conecta con el ciclón con altura de 10 m. y según informó el representante legal se encuentra



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. : 5244

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

sellado, solo desfoga el ducto que sale del ciclón, con base en lo anterior, se considera técnicamente necesaria su desmantelación.

En cuanto a las emisiones generadas por la combustión del carbón en la caldera, se desconoce el cumplimiento normativo, por cuanto la empresa no ha realizado un estudio de evaluación de emisiones que permita establecer el nivel de contaminantes de la actividad, por lo cual debe evaluar sus emisiones, conforme lo establece la Resolución No. 1208 de 2003, monitoreando partículas suspendidas totales PS, Dióxido azufre SO₂, Dióxido de nitrógeno No.2 y Monóxido de carbón CO.

Que a través del radicado 2008ER17163 del 24 de abril de 2008, el propietario del establecimiento de comercio SEBOS Y GRASAS LA REINA, remitió a la Secretaría Distrital Ambiente la documentación requerida, mediante **Resolución No. 3904 del 07 de diciembre de 2007**, por la cual se levanto temporalmente por el término de tres (3) meses la medida preventiva de suspensión de actividades.

Que en atención al prenombrado radicado y de realizar el respectivo análisis técnico, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, luego de realizar visita técnica de inspección y seguimiento al establecimiento de comercio SEBOS Y GRASAS LA REINA, profirió el **Concepto Técnico No. 013331 del 11 de septiembre de 2008**, presento las siguientes consideraciones:

"OBSERVACIONES OBTENIDAS EN LA VISITA TÉCNICA.

*El día 04 de julio de 2008, se realizo visita técnica de inspección a las instalaciones del predio identificado con la siguiente nomenclatura Transversal 3^a. C No. 93 – 45 Sur donde funciona el establecimiento de comercio SEBOS Y GRASAS LA REINA. Durante el recorrido se reseño la siguiente información de la empresa y se **observó** lo siguiente:*

- 1. La actividad industrial es el procesamiento de sebos y huesos de ganado vacuno.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5244

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

2. *La actividad industrial de SEBOS Y GRASAS LA REINA, genera vertimientos industriales provenientes de la cocción de huesos. Estas aguas residuales contienen gran cantidad de sólidos y grasas, por tal motivo son colectadas por rejillas para retención de sólidos, luego son conducidas a un sistema de tratamiento que comprende sedimentadores y un sistema de neutralización. Finalmente descarga a la Quebrada Yomasa mediante caja de inspección interna.*
3. (...)
4. *De acuerdo al mapa del Sistema de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá SINU POT, el establecimiento de comercio SEBOS Y GRASAS LA REINA, se encuentra ubicado en la nomenclatura Transversal 3ª. C No. 93 - 45 Sur, actividad que se desarrolla **DENTRO** de la zona de Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación del Río Tunjuelo, alinderada mediante la Resolución No. 019 de 1985 por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.*
5. *Mediante Resolución No. 3904 del 07 de diciembre de 2007, se levanto temporalmente por el término de tres meses **improrrogables** la medida preventiva de suspensión de actividades. El día 04 de julio de 2008, se encontró a la industria realizando actividades que generan vertimientos industriales, siendo descargados a la Quebrada Yomasa, lo que corrobora el incumplimiento a la Resolución.*

CONCLUSIONES.

*Desde el punto de vista técnico, **no es viable otorgar permiso de vertimientos**, solicitado por el propietario del establecimiento de comercio SEBOS Y GRASAS LA REINA, por cuanto durante la visita técnica y la revisión de la información presentada, se concluye:*

1. *El industrial informó en el Formulario Único de Permiso de Vertimientos, que el cuerpo receptor de las aguas residuales es el alcantarillado público. Sin embargo*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5244

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

en la visita técnica se evidenció que el vertimiento de la actividad del establecimiento va directamente a la Quebrada Yomasa.

2. *En el programa de ahorro y uso eficiente de agua, el industrial no presentó programa de metas, avances, y meta final de reducción de consumo de agua. Además el estudio no aportó los comprobantes de consumo de agua.*
3. *No ha aportado los estudios que demuestren el cumplimiento de los estándares de calidad de las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.*
4. *La caracterización presentada por el industrial, no es representativa de la descarga de los vertimientos producidos por la industria, con los estándares de calidad exigidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.*
5. *El propietario **no cumplió** con la Resolución No.3904 del 07 de diciembre de 2007, mediante la cual se levantó temporalmente por el término de tres (3) meses **improrrogables**, la medida preventiva de suspensión de actividades. El día de la visita técnica 04 de julio de 2008, se encontró actividad comercial en el establecimiento.*
6. *Finalmente se determinó, que el predio se encuentra en zona de Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación del Río Tunjuelo, el uso realizado en este predio que es el procesamiento de sebos y huesos, **no es compatible con los usos** definidos en el Decreto No. 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial –POT, el artículo 103 establece que esta zonas son "corredores ecológicos".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Es criterio fundamental para la aplicación de la ley por parte de la autoridad ambiental, el objetivo de responsabilizar al contaminador por los daños que causa, lo que conlleva a que se de observancia al principio de responsabilidad ambiental, que hace posible la prevención de daños.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5244

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

El artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece los tipos de sanciones : "El *Ministerios del Medio Ambiente*, . . . *impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:*

1º. Sanciones:

- a) Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.*
- b) Suspensión del registro o de la licencia, la concesión, permiso o autorización.*
- c) **Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión.***
- d) Demolición de la obra, a costa del infractor. . . .*
- e) Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción".*

El artículo 213 del Decreto No. 1594 de 1984, dispone : "*Las sanciones deberán imponerse mediante resolución motivada, y deberán ser notificadas dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.*

Si no pudiere hacerse la notificación personal, se hará por edicto, de conformidad con el Decreto No. 01 de 1984.

Los cargos formulados en contra del establecimiento comercial SEBOS Y GRASAS LA REINA, a través de su propietario señor Luis Enrique Excelino Castillo Flórez, fueron por: "*No contar con un sistema que asegure la adecuada dispersión de los olores que genera la actividad productiva que desarrolla, violando con tal conducta el artículo 23 del Decreto No. 948 de 1995. Realizar actividades que generen olores ofensivos, sin contar con el permiso de emisiones atmosféricas, violando con tal conducta el literal m) del artículo 73 del Decreto No.948 de 1995. Utilizar aceite usado como combustible en la caldera, violando con tal conducta el artículo 16 de la Resolución DAMA No. 1188 de 2003"*, sumando a éstos el incumplimiento



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 5244

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

del artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, por cuanto ha generado vertimientos industriales sin el permiso correspondiente que es otorgado por la autoridad ambiental. En el momento en que se establecieron los cargos, el establecimiento de comercio SEBOS Y GRASAS LA REINA estaba generando vertimientos sin tener el permiso de vertimientos industriales.

Se determinó el incumplimiento por parte del establecimiento comercial a la normatividad ambiental desde el día 14 de julio de 2005, fecha en la cual se efectuó visita técnica verificando la contaminación atmosférica por emisión de sustancias orgánicas volátiles y el manejo y condiciones inadecuadas para manejar la materia prima. La infracción se cometió en forma grave, que se impuso medida preventiva de suspensión de actividades por el alto e inminente riesgo de deterioro del medio ambiente y los efectos nocivos para la salud humana.

Los hechos probados dentro del procedimiento sancionatorio, indican que el establecimiento de comercio SEBOS Y GRASAS LA REINA ha generado un impacto negativo en el recurso hídrico, por la generación de vertimientos que sobrepasan los parámetros ambientalmente permitidos, configurándose el incumplimiento a la normatividad ambiental, por cuanto se considera que ha generado contaminación de acuerdo a las concentraciones permitidas en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001 y por lo tanto procede la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no se cause deterioro al ambiente o lo reduzca a sus mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Es decir, toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de dicha actividad, velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles por parte de la Entidad competente y las normas que en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes se establezcan.

El Decreto No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984 que: *"Las industrias solo*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5244

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan"

Mediante Resolución No. 2441 del 25 de octubre de 2006, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital Ambiente, resolvió el proceso sancionatorio, (Auto No. 2063 del 08 de agosto de 2005), imponiendo sanción consistente en una multa pecuniaria de doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes año 2006, equivalentes a la suma de cuatro millones ochocientos noventa y seis mil pesos m/cte (\$4.896.000,00). Lo anterior de conformidad con el proceso sancionatorio previsto en el Decreto No. 1594 de 1984, el cual fue observado dentro del expediente DM-08-05-971.

Sin embargo, del reiterado incumplimiento respecto a las emisiones atmosféricas y el verter las aguas residuales del proceso productivo sin el respectivo permiso de vertimientos a la Quebrada Yomasa (Concepto Técnico No. 013331 del 11 de septiembre de 2008), la Dirección Legal Ambiental mediante Resolución No. 3904 del 07 de diciembre de 2007, levantó la medida preventiva por el término de tres meses, no aportando por parte del inculpado la prueba que diera cumplimiento a lo previsto, que debió ser acreditado ante hoy Secretaria Distrital Ambiente

De acuerdo al análisis de los hechos, la Dirección Legal Ambiental, tiene en cuenta al momento de definir que existió incumplimiento por parte del establecimiento de comercio, por la no presentación en su oportunidad, de la documentación (estudio de evaluación de emisiones) como tampoco la documentación para obtener el respectivo permiso de vertimientos. E hizo caso omiso a lo ordenado por la Resolución No. 3904 del 07 de diciembre de 2007, por medio de la cual se impuso medida preventiva de suspensión de actividades. Confirmado estos hechos a través del Concepto Técnico No. 013331 del 11 de septiembre de 2008, emitido por la Oficina de Control de Calidad y uso del Agua, en el cual concluyó:

*"El propietario **no cumplió** con la Resolución No.3904 del 07 de diciembre de 2007, mediante la cual se levantó temporalmente por el término de tres (3) meses **improrrogables**, la medida preventiva de suspensión de actividades. El día de la*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5244

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

visita técnica 04 de julio de 2008, se encontró actividad comercial en el establecimiento".

*En la visita técnica se observó que de la caldera sale un ducto que no conecta con el ciclón con altura de 10 m. y según informó el representante legal se encuentra sellado, solo desfoga el ducto que sale del ciclón, con base en lo anterior, **se considera técnicamente necesaria su desmantelación**, por cuanto se determinó técnicamente que el predio se encuentra en zona de Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación del Río Tunjuelo.*

De acuerdo con lo expuesto y teniendo en cuenta los hechos que dieron lugar a la investigación de carácter ambiental, la Dirección Legal Ambiental estima procedente la imposición de la sanción de **cierre definitivo**, como la consecuencia jurídica atribuida a la persona natural o jurídica por la incursión de la contravención de carácter ambiental.

Que, el artículo 101 del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera".

Que, el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá: "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones" Asignaron a la Secretaría Distrital Ambiente entre otras funciones "elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo; así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5244

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que, mediante Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al establecimiento de comercio denominado SEBOS Y GRASAS LA REINA identificado con Nit. 11291652-1 ubicado en la Transversal 3º. C No. 93 – 45 Barrio Monte Blanco de la Localidad de Usme de esta Ciudad, a través de su propietario señor Luis Enrique Excelino Castillo Flórez, por los cargos formulados en el Auto No. 2063 del 08 de agosto de 2005 y por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al establecimiento de comercio SEBOS Y GRASAS LA REINA identificado con Nit.11291652-1 como **sanción el cierre definitivo** del citado establecimiento comercial de conformidad con lo establecido en el Numeral 1º. Literal c) del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: La medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes, impuesta al establecimiento comercial SEBOS Y GRASAS LA REINA mediante Resolución No. 1857 del 08 de agosto de 2005, se mantendrá vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General De La Nación Unidad de Delitos Ambientales, para que asuma el conocimiento del presente caso y proceda a tomar las medidas que correspondan según su competencia y las disposiciones de la Ley 599 de 2001 Título XI, Capítulo Único.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Así mismo, remitir



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5244

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

copia a la Alcaldía Local de Usme de esta Ciudad, para que surta el mismo trámite y se ejecuta la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia al establecimiento de comercio SEBOS Y GRASAS LA REINA a través de su propietario señor Luis Enrique Castillo Flórez, o quien haga sus veces, identificado con la cédula de ciudadanía No.11.291.652 en la Transversal 3ª. C No. 93 – 45 Barrio Monte Blanco de la Localidad de Usme de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 11 DIC 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora legal Ambiental

PROYECTO MYRIAM E. HERRERA R
REVISÓ CONCEPCIÓN OSUNA
C.T. No. 12220 / 25-08-08
013331/ 11-09-08
Expediente DM-08-05-971
DM-05-05-930